

CONSTANCIA SECRETARIAL: 26-08-2021. Informo al señor Juez que la Secretaria de Movilidad de Manizales, dio respuesta respecto las solicitudes de embargo de los vehículos. Sírvase proveer.

En atención al proceso de la referencia me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas MKG11D Clase MOTOCICLETA Servicio PARTICULAR, propietario ZAPATA BURITICA OFELIA desde 29/12/2020 hasta la fecha, de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., no se acató la medida judicial consistente en: Embargo - Ejecutivo Singular Ejecutivo debido a que EL DEMANDADO NO ES EL PROPIETARIO. Por lo tanto no se inscribe en el registro automotor de Manizales - Caldas.

En atención a su oficio de la referencia me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas ABQ012 Clase AUTOMOVIL Servicio PARTICULAR, propietario BUITRAGO RAMIREZ JON DEYVER desde 04/09/2019 hasta la fecha, no se acata y no se inscribe la medida judicial consistente en: Embargo - Ejecutivo Singular en el Registro Automotor de MANIZALES de Manizales - Caldas, porque EXISTE UN(OS) EMBARGO(S) ANTERIOR(ES) DE JUZGADO CIVIL MPAL 2 SEGUN OFICIO NUMERO 95, CIUDAD: MANIZALES , de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P.



MARCELA LEÓN HERRERA
SECRETARIA-6



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio 2258
Radicado: 17-001-40-03-002-2020-00479-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPSECON
DEMANDADOS: JON DEIVER BUITRAGO RAMIREZ
LUISA FERNANDA VASQUECARDONA
DANIELA GARCIA ZAPATA

Vista la constancia anterior, se dispone:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, el escrito presentado por la Secretaria de Movilidad de Manizales sobre las medidas de embargo de los vehículos.

SEGUNDO: Antes de ordenar el secuestro del vehículo de placas ABQ012, se requiere a la parte demandante para que allegue el certificado de tradición de dicho vehículo, lo anterior es necesario para verificar que no exista acreedores prendarios.

Para lo anterior se le concede el término de **30 días**, como lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 27-08-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria